



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° **019**-2017-GRJ/GRDE

Huancayo, **24** ABR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Informe Legal N° 264-2017-GRJ/ORAJ de fecha 20 de abril de 2017, Reporte N° 021-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 12 de abril de 2017, Reporte N° 071-2017-GRJ/DTTCR/UPR-SL de fecha 12 de abril de 2017; Oficio N° 157-2017-GRJ-DRA-AACHA de fecha 05 de abril de 2017, Con fecha 30 de marzo de 2017 el señor Micael Jean Mellado Cipriano interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 53-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 17 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 021-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 12 de abril de 2017, el Director de la Dirección Regional de Agricultura Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto Micael Jean Mellado Cipriano contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 53-2017-GRJ/DRA/DR de fecha 17 de marzo de 2017;

Que, con fecha 30 de marzo de 2017, el señor Micael Jean Mellado Cipriano interpone su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral de Agricultura N° 53-2017-DRA/DR de fecha 17 de marzo de 2017, indicando estando dentro del término de ley, al amparo del artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, interpone su recurso de apelación en todo los extremos contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 53-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 17 de Marzo el 2017, mediante la cual se declara la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 170-2017-GRJ-AACHA de fecha 30 de noviembre de 2016 y todos los demás que contiene la resolución, debiéndose elevar al superior jerárquico con la finalidad de ser reexaminado, en su oportunidad declare fundada el presente recurso de apelación por contener errores de hechos y de derechos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 053-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 17 de marzo de 2017, resuelve en su artículo primero: declarar improcedente la solicitud de nulidad interpuesto por Félix Rosales Alarcon, identificado con D.N.I N° 20526607 contra la Constancia de Posesión N° 170-2016-GRJ-DRA-J-J-ACHA de fecha 30 de noviembre de 2016, otorgado a favor de Micael Jean Mellado Cipriano, respecto del predio Rustico, con área cultivada de 1,015 m2 ubicado en el Km 109+040 carretera central sector de bellavistas, distrito y provincia Chanchamayo, Región Junín, asimismo en su Artículo Segundo declara la Nulidad



GRDE	
DOC. N°	2036829
EXP. N°	1381590



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



de Oficio de la Constancia de Posesión N° 170-2017-GRJ-DRAJ-J-AACHA de fecha 30 de noviembre de 2016, otorgado a favor de don Micael Jean Mellado Cipriano, así como los documentos respectivo vinculante como son los Informe Técnico N° 015-2016-AACHA-DRA/J de fecha 30 de noviembre de 2016 y el Acta de inspección ocular de campo de fecha 30 de noviembre de 2016;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, respecto a la Constancia de posesión figura que los linderos colindantes son los siguientes: Norte; Carretera Central, Este, Faja Fiscal Rio Chanchamayo, Sur: Propiedad de terceros Oeste: Propiedad de Terceros, por lo que se advierte desconocimiento de los colindantes de la parte Sur y Oeste sin embargo en el expediente se aprecia la declaración jurada de Alex Aliaga Machuca, Saturnino Meza Soto y José Luis Sánchez Hinostriza, que vendrían ser vecinos con lo cual se incumple el requisito establecido en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, pues exige que la acreditación de la posesión se realiza indispensablemente con la declaración jurada de todos los colindantes o seis (6) vecinos, que deberán estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rural;

Que, conforme el análisis de los actuados se aprecia que con Oficio N° 099-2017-ANA/AAA.IXU/ALAPERENE, señala " ... que de acuerdo a la inspección ocular de fecha 17-01-2017, a la margen izquierda del Rio Chanchamayo, se constató que se ha construido una vivienda rustica a base de fierros y manera pesada en el área ubicada en las coordenadas UTM (WGS) E:464957 N: 8780189, las cuales al haber sido evaluadas y verificadas con las imagines satelitales de fecha 27 de marzo de 2008 y 15 de setiembre de 2012, se verifican que se encuentran dentro de los que es un cause inactivo del rio Chanchamayo, asimismo parte de este predio estaría dentro de la faja marginal de la margen izquierda del rio Chanchamayo, también se observó que dicha área es inundable vulnerable y de alto riesgo. Asimismo de acuerdo a la información entregada por el Procurador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el responsable de la construcción de la referida vivienda rustica es el señor Micael Jean Mellado Cipriano, quien se ampara en el Certificado de Posesión N° 170-2016-GRJ-DRAJ-AACHA, el cual de acuerdo a lo constatado en la inspección ocular de fecha 17 de enero de 2017 y revisión de las imágenes satelitales, se advierte que ha sido contraviniendo el numeral 12, del artículo 15° y artículo 74° de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos, por acorde a lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia la Constancia de Posesión, se ha emitido dentro de un procedimiento administrativo regular, sin embargo el apelante ha utilizado la constancia de posesión para disponer del predio sin respetar la faja marginal,





Gerencia Regional de Desarrollo Económico



contraviniendo el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley 29338, que indica "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesaria, para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otro servicios..." concordante con el numeral 1) del artículo 115° del reglamento de la Ley 29338-Ley de Recurso Hídricos "está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte". Por lo expuesto lo solicitado por el recurrente deviene infundado;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

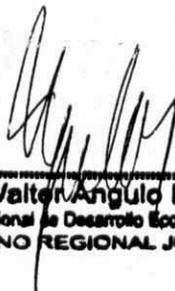
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **MICAEL JEAN MELLADO CIPRIANO** contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 53-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 17 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

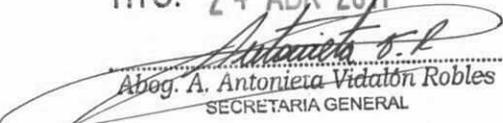
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 ABR 2017


Abeg. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL